

**EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP**

RESOLUCIÓN No. CEL-RES-0091-26

**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP**

**Ab. Jorge Antonio Jácome Pólit
GERENTE GENERAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numerales 4 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), establece como labor primordial del estado: *“4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y ordenamiento jurídico (...)8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...)”*;

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 82 de Nuestra Carta Magna, menciona: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 83 numerales 8, 12 y 17 de la CRE, menciona: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (...)17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente (...)”*;

Que, el artículo 204 de Nuestra Carta Fundamental, establece: *“La función Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 230 en su numeral segundo de la CRE, manifiesta que en el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: "(...) 2. El nepotismo (...)";

Que, el artículo 233 de Nuestra Carta Magna, señala que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (...)";*

Que, el artículo 315 de Nuestra Carta Fundamental, instituye que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, contempla: *"Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público";*

Que, el artículo 14 del Código Íbidem, señala: *"La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código";*

Que, el artículo 21 del Código referido, indica: *"Los servidores públicos (...) actuarán con rectitud, lealtad y honestidad (...) se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular";*

Que, el artículo 47 del Código precitado, dispone: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, ordena: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 130 del Código Íbidem, establece: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, preceptúa: *"La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa (...)";*

Que, el artículo 11 de la Ley íbidem menciona: *"El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley";*

Que, el numeral segundo del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, ordena: *“Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. Las empresas públicas procurarán adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública”;*

Que, la Contraloría General del Estado, en el Acápite 100-01 de las Normas de Control Interno establece que: *“100 Normas Generales. (...) 100-01.- (...) El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control”;*

Que, en el acápite 100-02 de las referidas normas manifiesta: *“100-02 Objetivos del control interno: El control interno de las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos para alcanzar la misión institucional, deberá contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos: -Promover la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia. - Garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información. -Cumplir con las disposiciones legales y la normativa de la entidad para otorgar bienes y servicios públicos de calidad. -Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal”;*

Que, en el acápite 200-01 de la norma Ibidem señala: *“200 Ambiente de Control. (...) 200-01 Integridad y valores éticos. - (...) “La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción”;*

Que, en el acápite 407-08 de la norma Ibidem señala: *“400 Actividades de control. (...) 407-08 Actuación y honestidad de las servidoras y servidores. - (...) “La máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo”;*

Que, el artículo 1 de la Política Nacional de Integridad Pública, contempla: *“Aprobar la Política Nacional de Integridad Pública 2030, anexa al presente Decreto, con el objetivo de promover una cultura de integridad en la gestión de la Función Ejecutiva”;*

Que, el anexo contemplado dentro de la Política Nacional de Integridad Pública señala en su parte pertinente: *“(...) 1.2.3. LINEAMIENTOS PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS (...) d) Código de ética institucional: establecer códigos de ética institucionales alineados a la Política Nacional de Integridad Pública, que recojan los principios y valores de la organización, contruidos con involucramiento de la alta gerencia”;*

Que, el artículo 2 de la Normativa Técnica para la construcción y actualización del Código de Ética, contempla: *“Encargar a la Subsecretaría de Fortalecimiento y Seguimiento de la Integridad Pública y a la Subsecretaría de Gestión Estratégica de Integridad Pública la implementación de las actividades necesarias para asegurar la adecuada adopción y ejecución de los códigos de ética en las instituciones de la Función Ejecutiva”;*

Que, el artículo 3 de la Normativa Ibidem, manifiesta: *“Disponer la difusión y socialización de la “Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva.”;*

Que, con sujeción a lo establecido en la segunda transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Decreto Ejecutivo No. 220, de 14 de enero de 2010, se creó la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; cuyo domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, conforme lo dispuesto en Decreto Ejecutivo No. 407 de 27 de septiembre de 2024;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, mediante Resolución No. RD-006-2022, de 19 de abril de 2022, aprobó la nueva estructura organizacional de CELEC EP;

Que, se establece en el Estatuto Orgánico de Procesos de CELEC EP de 19 de abril 2022, como atribuciones y competencias de la Gerencia General, entre otras, las siguientes: "(...) 8. *Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la LOEP*";

Que, mediante Resolución Nro. RD-0015-2025 de 18 de julio de 2025, el Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, nombró al Ab. Jorge Antonio Jácome Pólit, Gerente General, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los numerales 1 y 34 del artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la CELEC EP y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente;

Que, los numerales 1, 14 y 15 del artículo 8 del Manual de Administración del Talento Humano de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, establece como atribución de la máxima autoridad, entre otras: "1. *Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Empresa (...) 14. Todas las demás atribuciones que sin estar expresamente determinadas en los anteriores numerales, le estén atribuidas implícitamente para poder cumplir con las funciones que le están encomendadas, y las demás que la Ley (...) 15. Disponer la notificación y publicación en la página web institucional de los reglamentos que tengan carácter general para las distintas filiales o sucursales, agencias y unidades de negocio (...)*";

Que, mediante Resolución Nro. CEL-RES-0082-24 de 10 abril de 2024, el Dr. Paúl Urgilés Buestan, Gerente General Subrogante a la época, expidió el Código de Ética de la Corporación, instrumento a través del cual se conformó el Comité de Ética y se determinaron las atribuciones correspondientes para su funcionamiento;

Que, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, tiene como objeto entre otros, la generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica, para lo cual y en general, para el cumplimiento de su objeto social, está facultada para realizar toda clase de acuerdos, convenios, actos o contratos administrativos, civiles, financieros, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios, debiéndose sujetar a las normas jurídicas específicas que regulen esos actos jurídicos y a las normas que rigen el giro del negocio de la empresa;

Que, a través de memorando Nro. CELEC-EP-2026-2230-MEM de 06 de abril de 2026, dirigido al Abg. Jorge Antonio Jácome Pólit, Gerente General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP; la Ing. Margot Maide Maigua Enríquez en su calidad de Secretaria del Comité de Ética señala que: "(...) *En el marco de lo establecido en la Norma Técnica para la Construcción del Código de Ética y su guía metodológica emitida por la Secretaría General de Integridad Pública, me permito informar que el Comité de Ética institucional llevó a cabo el proceso de revisión y actualización del Código de Ética de CELEC EP, proceso del cual como resultados se obtuvo el "Código de Ética y Conducta" aprobado. Cabe indicar, que el referido documento fue puesto en conocimiento de la Dirección de Gestión Estratégica y Organizacional, instancia que formuló observaciones de carácter técnico, las cuales fueron analizadas en sesión del Comité de Ética, procediéndose a su revisión e incorporación,*

según correspondía. En tal virtud, me permito remitir el referido documento para su conocimiento, para que se sirva disponer la emisión del instrumento resolutivo correspondiente a fin de formalizar su expedición y entrada en vigencia la actualización del Código de Ética y Conducta de CELEC EP (...);

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CELEC-EP-2026-2230-MEM de 07 de abril de 2026, señalado en el numeral anterior el señor Gerente General de CELEC EP, dispone a esta Dirección Jurídica lo siguiente: “(...) Agradeceré emitir documento correspondiente para la expedición y conocimiento código de ética, en observancia de las disposiciones legales vigentes (...);

Que, mediante informe S/N de 28 de abril de 2026, suscrito por los miembros del Comité, concluye que: “(...) **4. CONCLUSIONES** 1. El Código de Ética y Conducta de CELEC EP ha sido actualizado, reformado, revisado y aprobado por el Comité de Ética designados, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría General de Integridad Pública y la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva. 2. El proceso desarrollado cumple con los principios de participación, transparencia y mejora continua, incorporando observaciones técnicas y validación institucional. 3. El Código de Ética y Conducta constituye un instrumento obligatorio dentro del marco de la Política Nacional de Integridad Pública y de las normas de control interno. 4. La actuación del Comité de Ética corresponde a una fase preparatoria dentro del procedimiento administrativo, sin que por sí sola genere efectos jurídicos obligatorios. 5. De conformidad con el Código Orgánico Administrativo, es necesario que el Código de Ética y Conducta sea formalizado mediante un acto administrativo expreso emitido por la Máxima Autoridad, a fin de dotarlo de validez, eficacia y obligatoriedad. **5. RECOMENDACIONES** En atención a lo expuesto en el presente informe, el Comité de Ética Institucional recomienda al señor Gerente General de CELEC EP, en su calidad de Máxima Autoridad, disponer la emisión de la resolución administrativa correspondiente, mediante la cual se expida el Código de Ética y Conducta institucional aprobado por este Comité, a fin de: • Formalizar su vigencia y aplicación obligatoria; • Dar cumplimiento a la Política Nacional de Integridad Pública; • Cumplir con las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado; • Fortalecer el sistema de integridad institucional y el ambiente de control. • Su incorporación dentro de los instrumentos del sistema de gestión institucional. La emisión del acto administrativo permitirá dar cumplimiento a los lineamientos de la Secretaría General de Integridad Pública y evitar eventuales observaciones en materia de control interno y política pública de integridad (...);

Que, con memorando Nro. CELEC-EP-2026-3030-MEM de 06 de mayo de 2026, dirigido a la Mgs. María Verónica Alcívar Ortiz, Directora Jurídica de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, la Ing. Margot Maide Maigua Enríquez en su calidad Secretaria del Comité de Ética indica en su parte pertinente que: “(...) El Comité de Ética institucional elaboró el **INFORME DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE CELEC EP**, documento que sustenta el proceso de revisión, análisis e incorporación de observaciones efectuadas durante la actualización del referido Código y mismo que se adjunta al presente. Dicho informe recoge de manera detallada las acciones desarrolladas por el Comité de Ética institucional, así como la validación técnica de los ajustes realizados, en cumplimiento de la normativa vigente aplicable. En tal virtud, agradeceré se sirva considerar el informe adjunto como parte integrante del expediente, a fin de continuar con el trámite correspondiente para la formalización de la expedición y entrada en vigencia del Código de Ética y Conducta de CELEC EP”;

Que, mediante memorando Nro. CELEC-EP-2026-3542-MEM de 28 de mayo de 2026, la Mgs. María Verónica Alcívar Ortiz, Directora Jurídica, emitió el informe jurídico, en su parte pertinente manifestó lo siguiente: “(...) esta Dirección Jurídica concluye que, desde el punto de vista legal, la actualización propuesta cumple con los requisitos jurídicos aplicables y se ajusta a los lineamientos establecidos por la normativa vigente. En consecuencia, se recomienda a la Gerencia General aprobar, suscribir y disponer la publicación del nuevo Código de Ética de CELEC EP mediante la correspondiente resolución administrativa, para su aplicación obligatoria tanto en Matriz como en las Unidades de Negocio de la Corporación (...);

Que, mediante sumilla inserta de 28 de mayo de 2026, en el memorando Nro. CELEC-EP-2026-3542-MEM, el Abg. Jorge Antonio Jácome Pólit, Gerente General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, dispuso a la Dirección Jurídica: *"(...) En base a la recomendación, realizar el instrumento correspondiente en observancia de las disposiciones legales vigentes."*;

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias antes citadas, conforme lo recomendado en el Memorandos Nro. CELEC-EP-2026-2230-MEM y CELEC-EP-2026-3030-MEM, y toda su documentación adjunta;

RESUELVO:

**EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP**

**CAPITULO I
INTRODUCCIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL**

Artículo 1.- Declaración de la Máxima Autoridad. - A todos los servidores y trabajadores de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP.

En mi calidad de Gerente General de CELEC EP, me dirijo a ustedes para expresar mi firme compromiso con la Política Nacional de Integridad Pública (PNIP 2024 - 2030) y con los principios y valores corporativos que rigen nuestra institución.

La integridad, la transparencia, la responsabilidad y la confianza ciudadana son principios fundamentales que deben guiar todas nuestras actuaciones y decisiones. En este sentido, el Código de Ética y Conducta que se presenta no es solo un documento normativo, sino una guía de acción que refleja nuestro compromiso institucional con la excelencia, la legalidad y el servicio público.

Como máxima autoridad, asumo el deber de liderar con el ejemplo, promoviendo una cultura de ética e integridad que inspire a todos servidores y trabajadores a actuar de manera responsable, imparcial y transparente. Me comprometo a garantizar que todos los procesos, decisiones y relaciones institucionales se desarrollen con apego irrestricto a la ley y a los principios de la PNIP, fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en nuestra gestión pública.

Asimismo, reafirmo que CELEC EP continuará implementando mecanismos de prevención de la corrupción, gestión de conflictos de interés, capacitación continua y monitoreo del cumplimiento ético de todos los servidores y trabajadores. Este compromiso es permanente y constituye un eje central de nuestra visión institucional: ser una corporación pública confiable, íntegra y ejemplar, orientada al bienestar de la sociedad ecuatoriana y al desarrollo sostenible del país.

Invito a todas y todos a conocer, respetar y aplicar los principios y valores corporativos contenidos en el Código de Ética y Conducta, haciendo de CELEC EP un referente de ética y transparencia en la gestión pública.

Artículo 2.- Misión, Visión y Contexto Institucional del Código de Ética. -

a) Misión. -El Código de Ética y Conducta de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP, tiene como misión establecer un marco claro y vinculante de principios, valores y normas de comportamiento que orienten la actuación ética, responsable y transparente de todas las personas que prestan sus servicios en la Institución, en el ejercicio de sus funciones y en su relación con la ciudadanía.

Así mismo, se busca promover una cultura organizacional basada en la integridad, la rendición de cuentas, la transparencia y el control social, contribuyendo al fortalecimiento de la confianza pública y al cumplimiento de los fines institucionales de CELEC EP.

b) Visión. - Ser una institución referente en integridad, transparencia y responsabilidad, donde todas las actuaciones de sus servidores y trabajadores se fundamenten en principios éticos que fortalezcan la confianza ciudadana y el cumplimiento de su misión institucional.

c) Contexto. - La cultura organizacional de CELEC EP, se define por la total entrega para fomentar una realidad energética sostenible. Mejorando permanentemente, fundamentados en el conocimiento y experiencia de nuestros servidores y trabajadores, aplicación de principios y valores corporativos, actuando con transparencia, siendo responsables con el manejo de recursos y el ambiente. CELEC EP es una entidad estratégica y técnica del sector eléctrico, responsable de la generación, transmisión y coordinación de proyectos energéticos de importancia nacional. Su gestión se desarrolla en un entorno de alta complejidad, sujeto a regulaciones legales, políticas energéticas nacionales y exigencias de eficiencia, sostenibilidad y responsabilidad social.

Artículo 3.- Objetivo y Propósito del Código de Ética. -

a) Objetivo. - Orientar y guiar la conducta de todos sus servidores y trabajadores, promoviendo valores, principios y compromisos éticos que fortalezcan la transparencia, honestidad y responsabilidad en el desempeño de sus funciones, contribuyendo al cumplimiento de la misión institucional, al fortalecimiento del servicio público y a la generación de confianza en la ciudadanía. Creando una cultura de integridad y un comportamiento ético y responsable entre los servidores y trabajadores.

b) Propósito. - Orientar y regular la conducta de todos los servidores y trabajadores de la Corporación, promoviendo la adopción de valores, principios y compromisos éticos que fortalezcan la transparencia, la honestidad y la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

A través de su aplicación, se busca contribuir al fortalecimiento del servicio a la ciudadanía, generando confianza y promoviendo una cultura organizacional ética, responsable y coherente.

Artículo 4.- Compromiso de Liderazgo de las Autoridades. - Las autoridades de CELEC EP reafirman su compromiso de actuar con integridad, promoviendo y aplicando los principios del Código de Ética y Conducta de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP en todas sus actuaciones. Asimismo, las decisiones institucionales se orientan al interés público, fortaleciendo una cultura organizacional ética, la transparencia, la rendición de cuentas y el cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 5: Alineación Normativa: El presente Código se alinea a la siguiente normativa:

a) Política Nacional de Integridad Pública (PNIP).- Este Código de Ética y Conducta de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP se actualiza en cumplimiento de la Política Nacional de Integridad Pública (PNIP 2024-2030) y la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva, expedida mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0002-A de 23 de abril de 2025, incorporando valores, principios y lineamiento orientados a la prevención de corrupción, gestión de conflictos de interés y fortalecimiento de la transparencia.

En este contexto, el presente Código se encuentra alineado con el Plan Estratégico Empresarial 2025-2029, constituyéndose en un instrumento transversal que contribuye al cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales, particularmente aquellos relacionados con el fortalecimiento de la gobernanza, la eficiencia institucional, el desarrollo del talento humano y la generación de valor para los grupos de interés.

b) Convenio y Estándares Internacionales. - El Código de Ética y Conducta de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP se alinea con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción y con estándares internacionales de gestión, incluyendo la ISO 37001 (Sistemas de Gestión Antisoborno), que promueven la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas en la organización.

Artículo 6.- Proceso de Elaboración. - El Código de Ética y Conducta de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP fue actualizado mediante un proceso participativo, que incluyó la intervención del Comité de Ética Institucional, Dirección de Gestión Estratégica y Organizacional y la participación de servidores y trabajadores de la Corporación, asegurando la recopilación de diversas perspectivas que enriquecieron su contenido.

La construcción colectiva del Código fortalece su legitimidad y aceptación, promoviendo un compromiso ético compartido y una cultura organizacional coherente con los principios y valores institucionales y con los valores para el servicio público establecidos en la Política Nacional de Integridad Pública; integridad, honestidad, legalidad, justicia y eficiencia.

CAPITULO II ALCANCE

Artículo 8.- Sujetos Obligados. - Los sujetos obligados al presente Código de Ética son:

a) Alta Dirección. - Las disposiciones de este Código rigen la conducta de los miembros del Directorio, Gerencia General, Gerencias de las Unidades de Negocio, sus delegados, y todo el personal que integre la Alta Dirección de CELEC EP. Su cumplimiento es obligatorio desde el inicio de la vinculación hasta su desvinculación definitiva, independientemente de la causa de terminación de la relación institucional.

b) Servidoras/es y Trabajadoras/es. - El Código de Ética y Conducta de CELEC EP norma la conducta de los servidores y trabajadores públicos, incluyendo a quienes mantienen vínculos bajo nombramiento permanente, provisional, contrato ocasional, a plazo fijo o mediante prestación de servicios profesionales, desde el inicio de su relación con la Institución y durante el ejercicio de sus funciones, hasta su desvinculación definitiva.

c) Terceros vinculados. - Regula la conducta de las personas naturales o jurídicas externas a la institución, que tienen algún tipo de relación, interacción o interés con CELEC EP, incluyendo al personal en comisión de servicios, pasantes, practicantes, consultores, asesores externos, así como de cualquier persona natural o jurídica que preste servicios o realice funciones en nombre o en representación de la Institución, desde el inicio de su vinculación y durante el tiempo que mantenga relación con la Corporación.

Artículo 9.- Ámbito de Conducta. -

a) Aplicación funcional. - Norma la conducta (comportamiento en el entorno laboral, conflictos de interés, anticorrupción, soborno y uso de recursos públicos), de las personas sujetas a su ámbito de aplicación en todas las actividades, funciones, tareas, actos y decisiones que se ejecuten durante la jornada laboral o que estén directamente relacionadas con el cumplimiento de las responsabilidades asignadas y el ejercicio de la función pública, cualquiera sea la modalidad en que se desarrollen, en estricto apego al interés público y a los fines institucionales de CELEC EP.

b) Aplicación Externa. - Es de aplicación obligatoria en las relaciones externas de CELEC EP, incluyendo la interacción con la ciudadanía, proveedores, contratistas, consultores, entidades públicas y privadas, organismos de control y demás terceros, cuando dichas relaciones se realicen en el marco del ejercicio de funciones o en representación de la Institución, garantizando en todo momento el

respeto al interés público, la transparencia y la integridad institucional. Su aplicación contempla las relaciones con los siguientes grupos de interés:

- i. **Clientes:** Orientado el actuar de los servidores y trabajadores públicos hacia la satisfacción y protección de nuestros clientes, mediante la prestación de servicios de calidad, confidencialidad de la información y transparencia en las relaciones contractuales.
- ii. **Proveedores:** Fomentando procesos de selección y contratación basados en igualdad, transparencia, y manejo confidencial y respetuoso de la información.
- iii. **El Estado:** Alineado con sus directrices y normativas, contribuyendo al cumplimiento efectivo de la misión institucional.
- iv. **Ciudadanía:** Promoviendo el diálogo respetuoso y permanente con la sociedad, en especial con las comunidades ubicadas en las zonas de influencia donde se efectúan las operaciones institucionales.

Asimismo, las disposiciones del presente Código serán aplicables a conductas que, aun cuando se realicen fuera del horario o del lugar de trabajo, se encuentren vinculadas al cargo o al ejercicio de funciones públicas y puedan afectar la reputación, la credibilidad o la confianza en la Institución.

Artículo 10.- Compromiso de Conocimiento y Difusión. - Toda persona sujeta al presente Código de Ética y Conducta de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP tiene la obligación de conocerlo, cumplirlo y aplicarlo en el ejercicio de sus funciones y en sus relaciones vinculadas a la Institución.

CELEC EP se compromete a garantizar la difusión, socialización, sensibilización, capacitación y accesibilidad permanente del Código de Ética y Conducta de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP a todos sus servidores, trabajadores y terceros vinculados, mediante el uso de canales digitales, medios internos y otros mecanismos institucionales, con el fin de asegurar su conocimiento, correcta observancia y apropiación.

Para este efecto, la Institución adoptará medidas que permitan evidenciar el conocimiento del Código de Ética y Conducta de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, conforme a la normativa vigente y a los lineamientos establecidos en la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva.

CAPITULO III DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS: DE LA INSTITUCIÓN HACIA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS

Artículo 11.- Declaración General y Fundamento. - En CELEC EP, los principios y valores éticos constituyen la base del accionar institucional. Orientan el comportamiento y la toma de decisiones, diferenciando lo correcto de lo incorrecto, y promoviendo la honestidad, la responsabilidad, la equidad, la transparencia y el respeto a los derechos humanos. Estos principios buscan garantizar una gestión íntegra, comprometida con el interés público y el desarrollo sostenible.

Los principios y valores éticos de CELEC EP son de cumplimiento obligatorio para todas las personas sujetas al presente Código. Estos principios y valores orientan el comportamiento, la toma de decisiones y la gestión interna, con el propósito de garantizar una actuación íntegra, responsable y comprometida con el interés público.

En este marco, CELEC EP adopta los principios y valores éticos de la Función Ejecutiva, establecidos en la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética, y los alinea con los lineamientos de la Política Nacional de Integridad Pública (PNIP), fortaleciendo una cultura organizacional basada en la integridad, la transparencia y la responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

Artículo 12: Valores Éticos. - Los valores éticos son de aplicación obligatoria en todo el personal de CELEC EP y están orientados a la toma de sus decisiones y comportamientos:

Valor Ético	Definición y Manifestación en la Conducta
Calidad	Actuar con excelencia, cuidado y profesionalismo en todas las funciones y servicios prestados, buscando la mejora continua y asegurando que los resultados cumplan con los estándares institucionales y las expectativas de la ciudadanía.
Compromiso	Actuar con dedicación, responsabilidad y lealtad hacia los objetivos de CELEC EP y hacia la ciudadanía, cumpliendo de manera constante con las obligaciones asignadas y aportando al fortalecimiento de la integridad, la eficiencia y la calidad del servicio público.
Eficiencia	Optimizar los recursos o gasto público asignado en la prestación de servicios a la sociedad.
Honestidad	Cumplimiento de las obligaciones con rectitud y en favor de la ciudadanía. Actuar sin buscar beneficios o privilegios indebidos.
Integridad	Actuar con ética y transparencia en todas las acciones, manteniendo coherencia y rectitud entre lo que se dice y se hace.
Justicia	Actuar con imparcialidad, garantizando el ejercicio de derechos y el acceso a los servicios públicos.
Legalidad	Respetar y cumplir las leyes y regulaciones vigentes.
Rendición de Cuentas	Ser responsables y transparentes en la gestión de los recursos durante el cumplimiento de las funciones públicas, para fortalecer la confianza pública.
Responsabilidad	Es el deber de gestionar, utilizar y proteger los recursos y bienes del Estado con eficiencia, transparencia y honestidad, asegurando que se empleen en beneficio de la comunidad y se evite su mal uso o desperdicio.
Responsabilidad Social	Compromiso de CELEC EP con las comunidades, el ambiente y la sociedad para generar desarrollo sostenible y bienestar colectivo.
Sostenibilidad	Gestionar los recursos y las decisiones institucionales de forma responsable, asegurando el equilibrio entre lo económico, social y ambiental, y garantizando su impacto positivo a largo plazo.
Transparencia	Actuar con apertura y claridad, garantizando el acceso a la información, la trazabilidad de las decisiones y la rendición de cuentas en el ejercicio de la gestión pública.

Los valores éticos enunciados deberán ser conocidos e interiorizados por todo el personal de la Corporación, de forma que se configure un compromiso en su actuar. Su apropiación constituye un factor fundamental para la construcción de una identidad corporativa ética, sólida y distintiva.

Artículo 13.-Principios Éticos y Principios Institucionales de la PNIP. -

a) Cumplimiento. - Respetar y actuar siempre dentro del marco jurídico establecido (Constitución, leyes, reglamentos).

b) Justicia y Neutralidad. - Tratar a todas las personas de manera equitativa y sin favoritismo, garantizando la equidad y la aplicación de la normativa legal vigente.

c) Equidad. - Reconocer y respetar la dignidad de todas las personas sin discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

d) Transparencia. - Facilitar el acceso a la información relevante para que todos los individuos puedan tomar decisiones informadas.

e) Respeto. - Tratar a todas las personas con dignidad, cortesía y consideración, reconociendo su valor y derechos fundamentales.

f) Altruismo. - Actuar en favor del bienestar colectivo, poniendo el interés de los demás antes que el propio.

g) Neutralidad. - Es el principio ético que implica evitar cualquier influencia externa o personal que pueda comprometer la imparcialidad y objetividad en el ejercicio de funciones públicas. Los servidores y trabajadores públicos deben actuar sin sesgos, favoreciendo el interés general y evitando situaciones que puedan generar conflictos de interés o influir en sus decisiones de manera inapropiada.

h) Ética. - Busca comprender la naturaleza de los valores humanos, de cómo debemos vivir y de lo que constituye conductas correctas.

i) Legalidad. - Implica actuar con apego a la Constitución, leyes y reglamentos para el desarrollo de sus actividades.

j) Imparcialidad. - Capacidad de actuar con objetividad en el ejercicio de la función pública.

k) Probidad. - Actuar con rectitud, integridad, honradez en cada decisión, actividad o acción, en el ejercicio de las funciones o responsabilidades.

l) Igualdad. - Estable que todas las personas son iguales ante la ley, por lo que no existirá ninguna distinción en su trato por exclusión, restricción o preferencia basada en criterios tales como el color, raza, etnia, edad, sexo, género, religión, orientación sexual, y otros criterios.

m) Acceso a la información pública. - Respetar y cumplir el derecho de acceso a la información garantizando la transparencia en la gestión pública.

n) Buen trato y amabilidad. - Los servidores y trabajadores públicos, toda persona que ejerza un cargo público, tiene la obligación de brindar un trato gentil, amable y educado a las personas que requieren sus servicios.

o) Servicio público. - Prioriza el interés general sobre cualquier interés particular, tiene como finalidad garantizar el bien común.

p) Protección del patrimonio público. - Utilizar de manera eficiente y transparente los recursos y bienes del Estado.

q) Prevención de conflictos de interés. - Evitar situaciones que puedan comprometer la imparcialidad y la objetividad en el ejercicio de las funciones públicas.

r) Promoción de la ética. - Fomentar una cultura organizacional basada en principios éticos y de legalidad, mediante la sensibilización y la capacitación continua.

CAPITULO IV OBLIGACIONES ÉTICAS: PRÁCTICAS ESPERADAS VS. PRÁCTICAS PROHIBIDAS POR LA LEY

Artículo 14.- Prácticas Esperadas (Deberes Éticos). - Son las prácticas positivas que los servidores y trabajadores públicos deben observar diariamente para fomentar la integridad institucional. Son el reflejo de los valores éticos en acción:

a) Declarar Conflictos de Interés. - Informar de manera oportuna y completa cualquier situación personal, financiera o profesional (propia o de parientes) que pueda comprometer la imparcialidad en el ejercicio de las funciones.

b) Proteger la Información confidencial. - Resguardar la información confidencial, reservada o sensible obtenida en el ejercicio del cargo, y utilizarla únicamente para fines institucionales.

c) Actuar con Transparencia. - Garantizar que todas las decisiones, acciones y procedimientos sean documentados, verificables y accesibles a la ciudadanía, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (LOTAIP).

d) Brindar Trato Igualitario. - Atender y tratar a todas las personas (internas y externas) con respeto, dignidad y equidad, sin aplicar discriminación, sesgos o favoritismos basados en cualquier condición personal.

e) Usar los Recursos Públicos Adecuadamente. - Asegurar que los bienes y recursos de la institución sean utilizados exclusivamente para fines oficiales.

Artículo 15.- Prácticas Prohibidas. - Las prácticas prohibidas son las acciones que están expresamente vetadas por la Ley y este Código. Su incumplimiento dará lugar a sanciones conforme al régimen disciplinario de CELEC EP y demás normativa aplicable:

a) Aceptar sobornos. - Solicitar, aceptar o recibir directamente o por interpuesta persona dádivas, regalos, recompensas, dinero, favores o ventajas que puedan influir en decisiones o que se reciban en el ejercicio de sus funciones.

b) Uso indebido de información confidencial para beneficio propio. - Utilizar o divulgar información confidencial para beneficio propio o de terceros, o con fines ajenos al ejercicio de las funciones. Discriminar o favorecer a individuos o grupos: Otorgar beneficios, servicios o privilegios a ciertas personas por razones no justificadas.

c) Incumplir las normativas de transparencia. - Omitir información relevante, falsear documentos o negar datos requeridos conforme a la ley de acceso a la información.

d) Hacer uso indebido de los recursos públicos. - Emplear bienes, dinero o instalaciones de la institución para fines personales o ajenos al servicio público.

CAPITULO V CUMPLIMIENTO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 16.- El presente Código de Ética y Conducta de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP es de cumplimiento obligatorio para todas las personas sujetas a su ámbito de aplicación. Su observancia constituye un deber ético y legal, y forma parte de los mecanismos de control interno orientados a fortalecer la integridad, la transparencia y la responsabilidad institucional.

De conformidad con la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética y las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Norma Técnica Nro. 200-1), CELEC EP establece mecanismos para promover, supervisar y verificar su cumplimiento, así como para prevenir, identificar y gestionar las conductas contrarias a sus principios y disposiciones.

Artículo 17.- Obligatoriedad y Articulación. - El cumplimiento del Código de Ética y Conducta de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP es de carácter obligatorio para todos los sujetos de aplicación definidos en el Capítulo II.

El incumplimiento de las normas éticas y las prácticas establecidas en este Código dará lugar a la aplicación de las acciones administrativas, disciplinarias o legales correspondientes, de acuerdo con la Constitución, el Código del Trabajo, la normativa interna vigente y demás disposiciones aplicables, garantizando en todo momento el debido proceso, el derecho a la defensa y la proporcionalidad de las sanciones.

La aplicación del régimen disciplinario tiene como finalidad corregir conductas, prevenir la reiteración de faltas y fortalecer la cultura ética institucional, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 18.- Del Comité de Ética Institucional. -

a) Finalidad. - El Comité de Ética Institucional es un órgano colegiado de carácter interdepartamental e interdisciplinario encargado de coordinar la aplicación y el adecuado cumplimiento del Código de Ética y Conducta de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP.

b) Responsabilidades. - Tendrá la responsabilidad de analizar los asuntos o situaciones que vayan en contra de los principios éticos de la Corporación, emitiendo recomendaciones y medidas de carácter ético, complementarias a las sanciones administrativas contempladas en la normativa vigente, que procuren una modificación en el comportamiento y fortalezcan la convivencia institucional.

Además, podrá proponer mejoras y/o actualizaciones del presente Código de Ética y Conducta y los procesos internos de la institución, en el ámbito de sus atribuciones, con el fin de minimizar o reducir las vulnerabilidades de los riesgos que lleguen a su conocimiento. En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, el Comité derivará el conocimiento de estos a las instancias internas competentes para el trámite que corresponda.

c) Integrantes. - El Comité de Ética Institucional está conformado por los siguientes miembros:

- i. La máxima autoridad o su delegado, quien ejercerá la presidencia del Comité;
- ii. Director de Gestión Estratégica y Organizacional o su delegado;
- iii. Director de Talento Humano o su delegado;
- iv. Director de Asesoría Jurídica o su delegado;
- v. Un representante principal o su suplente de los servidores / as públicos de la institución, quienes serán los que hayan obtenido los dos mejores puntajes en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior, por un período improrrogable y no renovable de un año. En caso de existir más de dos servidoras o servidores con el mismo puntaje se deberá considerar acciones afirmativas; y,
- vi. Responsable Institucional de Cumplimiento, delegado para este rol por la máxima autoridad de conformidad con lo establecido en la Norma técnica para la implementación de responsables Institucionales de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva, quien actuará como secretario con voz y sin voto.

El periodo del representante de los servidores será improrrogable y no renovable y tendrá duración de un año.

Los nombres de quienes conforman el Comité de Ética de la Corporación serán comunicados mediante canales internos de comunicación oficiales.

Artículo 19.- Del Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC). - Será el encargado de monitorear, supervisar la implementación de estrategias, políticas y controles internos en el marco del presente Código.

Las acciones que el RIC deba ejecutar son promover el conocimiento, sensibilización, cumplimiento y aplicación del Código de Ética y Conducta en la institución, cooperando con todas las áreas.

Artículo 20.- Capacitación y difusión. - CELEC EP garantizará la implementación de programas de inducción y formación continua en ética, integridad y prevención de conflictos de interés, dirigidos a todas las personas sujetas al presente Código, desde el inicio de su vinculación y durante el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, la Institución promoverá la difusión permanente del Código de Ética a través de canales institucionales, medios digitales y otras herramientas de comunicación interna, con el propósito de asegurar su conocimiento, comprensión y correcta aplicación, fortaleciendo una cultura organizacional basada en la integridad, la transparencia y la responsabilidad.

Artículo 21.- Seguimiento y evaluación del Código de Ética. - CELEC EP efectuará el seguimiento y la evaluación de la implementación y cumplimiento del presente Código de Ética y Conducta, como parte de su Sistema de Integridad Institucional; a través de las instancias competentes, de conformidad con el Estatuto Orgánico por Procesos y la normativa interna vigente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Para efectos del presente Código:

- a) La Unidad de Talento Humano de CELEC Matriz y Unidades de Negocio, impulsarán la difusión y capacitación del Código de Ética, así como su incorporación de este en los procesos de inducción y formación;
- b) El Responsable Institucional de Cumplimiento- RIC coordinará y brindará soporte técnico para la implementación del Código de Ética y Conducta, así como para la articulación de su monitoreo y evaluación, en el marco de sus competencias;
- c) El Comité de Ética promoverá la cultura de integridad y emitirá recomendaciones para el fortalecimiento del Código de Ética y Conducta;

Las acciones derivadas de posibles incumplimientos del Código de Ética y Conducta se gestionarán a través de las instancias competentes, de conformidad con la normativa aplicable y el régimen disciplinario institucional, según la naturaleza y gravedad de los hechos identificados.

En el ámbito institucional, se atenderán los aspectos operativos, disciplinarios y de gestión interna conforme a la normativa vigente; sin perjuicio de la intervención de los organismos de control y autoridades competentes en materia administrativa o penal, cuando corresponda.

Artículo 22.- Alertas y Gestión de Faltas Éticas. - Para el efecto se menciona que:

- a) **Obligación de Alertar.** - Todo servidor público tiene la obligación de comunicar o alertar a la autoridad competente (Superior inmediato o canal oficial) todo acto de corrupción, falta ética, irregularidad o violación a este Código del que tenga conocimiento o indicio.
- b) **Canales de Alerta.** - CELEC EP pone a disposición de sus servidores, trabajadores, proveedores, contratistas, terceros vinculados y ciudadanía en general, un canal de denuncias institucional, seguro, confidencial y, si así lo requiere el denunciante puede ser anónimo. Este canal está destinado a reportar cualquier falta ética, incumplimiento del presente Código o presunto acto de corrupción y de soborno, así como posibles conflictos de interés reales, potenciales o aparentes.

c) Principios de la Gestión de Alertas. - Los principios son los siguientes:

- i. **Imparcialidad.** - Las alertas deben ser recibidas, tramitadas, investigadas y resueltas de manera objetiva y sin prejuicios.
- ii. **Confidencialidad.** - Se garantiza la reserva de la identidad del denunciante, conforme a la normativa de protección legal vigente.
- iii. **No Represalia.** - Protección al denunciante mediante el principio de no represalia, asegurando su seguridad e integridad.
- iv. **Accesibilidad.** - Los canales de alertas serán de fácil acceso para servidores y trabajadores públicos, y el público en general.

d) Protección al Denunciante. - La entidad garantizará la protección de las personas que, de buena fe, denuncien presuntas irregularidades o actos contrarios a la ley, a la ética y a la normativa institucional, mediante la adopción de medidas orientadas a prevenir represalias, resguardar la confidencialidad y asegurar el respeto de sus derechos.

Se prohíbe toda forma de represalia, hostigamiento, intimidación o acción disciplinaria, laboral o administrativa derivada de la presentación de una denuncia realizada de buena fe.

La identidad del denunciante y la información proporcionada serán tratadas con confidencialidad, conforme a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa legal vigente.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será considerado falta grave y sancionado conforme a la ley y a la normativa interna aplicable.

Artículo 23.- Protección al Denunciante. - La entidad garantizará la protección de las personas que, de buena fe, denuncien presuntas irregularidades o actos contrarios a la ley, a la ética y a la normativa institucional, mediante la adopción de medidas orientadas a prevenir represalias, resguardar la confidencialidad y asegurar el respeto de sus derechos.

Se prohíbe toda forma de represalia, hostigamiento, intimidación o acción disciplinaria, laboral o administrativa derivada de la presentación de una denuncia realizada de buena fe.

La identidad del denunciante y la información proporcionada serán tratadas con confidencialidad, conforme a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa legal vigente.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será considerado falta grave y sancionado conforme a la ley y a la normativa interna aplicable.

Artículo 24.- Régimen Disciplinario. - El incumplimiento de lo establecido en el presente Código de Ética y Conducta dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, conforme a la normativa legal y reglamentaria vigente.

a) Tipificación de faltas. - La inobservancia de las Prácticas Prohibidas establecidas en el Capítulo IV, así como la violación de los Principios y Valores Éticos contenidos en el presente Código, serán consideradas faltas éticas, las cuales podrán constituir faltas administrativas disciplinarias, según su gravedad, de conformidad con la normativa aplicable.

b) Aplicación de Sanciones. - La aplicación del régimen disciplinario se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), el Código de Trabajo, sus reglamentos, el Reglamento Interno de Trabajo de CELEC EP y demás normativa interna legal vigente.

CELEC EP adoptará las medidas disciplinarias o de otra índole que correspondan frente a la transgresión de los principios, valores y disposiciones del presente Código, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

c) Del proceso para evaluar y determinar las sanciones disciplinarias. - Los incumplimientos a lo establecido en el presente Código de Ética y Conducta y que estén asociados a una falta disciplinaria contemplada en el Reglamento Interno de Trabajo de CELEC EP, y que hayan sido cometidos por el personal, deberá ser puestas en conocimiento a las instancias internas competentes, conforme la normativa vigente, para el trámite correspondiente.

La investigación y la determinación de las sanciones aplicables se realizarán de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo de CELEC EP, en concordancia con el Código de Trabajo y demás normativa aplicable, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa del servidor involucrado.

CAPITULO VI ALERTA DE LAS IRREGULARIDADES

Artículo 25.- Objeto y Alcance de la Alerta. - Regular los mecanismos y procedimientos seguros, confidenciales y accesibles mediante los cuales cualquier persona, incluyendo servidores y trabajadores públicos, el público en general, pueda alertar o denunciar, de buena fe, presuntas irregularidades, faltas administrativas, conductas que contravengan el Código de Ética y Conducta de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, la normativa institucional o el ordenamiento jurídico vigente, así como posibles actos de corrupción cometidos en el ámbito de la Institución.

El presente régimen se implementa en estricta observancia de la Política Nacional de Integridad Pública (PNIP) y en concordancia con los lineamientos, directrices y disposiciones emitidas por la Presidencia de la República, a través de la Secretaría General de Integridad Pública, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Integridad.

Asimismo, su contenido guarda conformidad con lo previsto en la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva, particularmente en lo relacionado con la implementación de mecanismos de alerta y denuncia, garantizando la articulación normativa, coherencia institucional y aplicación de principios, valores y estándares orientados a la prevención de la corrupción, el fortalecimiento de la ética pública y la consolidación de una gestión íntegra, transparente y responsable.

Artículo 26.- Canales de Alertas. - La Institución implementará y mantendrá un sistema de canales de alertas seguro, confidencial y, de ser requerido, anónimo, que permita a los servidores y trabajadores públicos, terceros vinculados y al público en general comunicar, de buena fe, presuntas irregularidades, faltas administrativas, conductas contrarias al Código de Ética y Conducta o posibles actos de corrupción.

Con el fin de garantizar la confidencialidad, la integridad de la información y la protección de la identidad del denunciante, CELEC EP cuenta con canales específicos de recepción de alertas, los cuales serán debidamente difundidos y contarán con procedimientos claros y accesibles para su utilización, gestión, análisis y seguimiento, de conformidad con la normativa legal vigente y las disposiciones internas aplicables.

Artículo 27.- Tipos de Canales. - Los tipos de canales mediante el cual pueden realizar las alertas son las siguientes:

a) Correo electrónico. - El correo electrónico para que los usuarios internos y externos puedan presentar sus denuncias es canal.denuncias@celec.gob.ec. CELEC EP garantizará que este correo

electrónico sea utilizado únicamente por el (los) servidor(es) autorizado(s), quienes suscribirán un acuerdo de confidencialidad.

b) Comunicación oficial. - Los usuarios internos y externos pueden presentar sus denuncias con Oficio dirigido a la Oficial de Cumplimiento Antisoborno, al Gerente General de Matriz o a los Gerentes de las Unidades de Negocio de CELEC EP.

c) Buzón Ético. - Los usuarios internos y externos pueden interponer su denuncia en el portal institucional de CELEC EP, en el apartado de Buzón Ético dentro de la página web <https://buzon.celec.gob.ec/>

Todos estos canales estarán disponibles para el personal interno y para el público en general, garantizando su accesibilidad, confidencialidad y trazabilidad.

Artículo 28.- Procedimiento de Gestión de Alertas. - El procedimiento de gestión de alertas será el siguiente:

a) Recepción y Registro. - La Unidad designada como responsable de gestionar la operación del canal de denuncias de CELEC EP realizará las siguientes acciones:

- i. Receptar y registrar todas las denuncias presentadas por los canales oficiales, siempre que correspondan a incumplimientos de este Código, a las cuales les será asignado un número o código de seguimiento, con el fin de garantizar su trazabilidad.
- ii. Garantizar la confidencialidad de la información y la protección de la identidad del denunciante desde el momento de la recepción, así como la adopción de medidas para prevenir represalias.

b) Investigación. - CELEC EP recibirá y calificará las alertas reportadas a través de sus canales institucionales, se realizará de conformidad con los procedimientos internos, asegurando que se identifiquen correctamente las situaciones que podrían constituir faltas administrativas o conductas contrarias al Código de Ética.

Los casos que impliquen posibles delitos o actos de corrupción serán trasladados oportunamente a los órganos competentes, como la Fiscalía o la Contraloría, para su investigación formal en el ámbito de sus competencias. Durante todo el proceso interno se garantizará el respeto al debido proceso, al derecho a la defensa, a la presunción de inocencia, y se aplicarán los principios de objetividad, imparcialidad, confidencialidad y legalidad.

c) Resolución y sanción. - Con base en los resultados de la investigación, la unidad responsable de la gestión del canal de alertas elaborará el informe correspondiente, el cual contendrá los hallazgos y recomendaciones que correspondan.

Cuando de la investigación se desprendan presuntas responsabilidades administrativas, el informe será remitido a las instancias internas competentes, conforme a la normativa vigente, para el trámite disciplinario que corresponda.

En los casos que involucren aspectos éticos relevantes, el Comité de Ética Institucional podrá conocer el informe y emitir recomendaciones de carácter ético, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

d) Seguimiento e Información al Denunciante. - La entidad deberá informar al denunciante, cuando su identidad sea conocida o cuando haya proporcionado un mecanismo de seguimiento, sobre el estado, avance y resultados finales de la alerta o denuncia presentada, en la medida en que ello sea legalmente procedente. Dicha comunicación se realizará respetando los principios de confidencialidad, reserva de la información y protección de datos, sin comprometer el debido proceso, los derechos de las personas involucradas ni la eficacia de la investigación.

CAPITULO VII GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ACRÓNIMOS

Artículo 29.- Definiciones Clave. – Las siguientes definiciones son de aplicación para el presente Código Ética:

a) Términos Fundamentales de Conducta y Ética. - Para efectos del presente Código, se entenderá por:

- i. **Canal de alertas:** Mecanismo institucional destinado a la recepción, tratamiento y seguimiento de alertas sobre presuntas infracciones éticas, administrativas o legales, garantizando la confidencialidad, la protección del alertador y el debido proceso.
- ii. **Conducta Ética:** Comportamiento esperado de las personas sujetas a este Código, caracterizado por el respeto a la ley, la honestidad, la imparcialidad, la responsabilidad y el uso adecuado de los recursos públicos.
- iii. **Conflicto de interés:** Situación en la cual un interés personal, familiar o de terceros puede influir o interferir en el cumplimiento imparcial de las funciones institucionales.
- iv. **Ética Pública:** Conjunto de principios y valores que orientan la conducta de los servidores y trabajadores públicos para garantizar el bien común y el uso correcto de los recursos del Estado.
- v. **Integridad:** Actuar de manera coherente, honesta y transparente, alineando pensamientos, palabras y acciones en beneficio de la institución y la ciudadanía.
- vi. **Probidad:** Rectitud y honradez en el ejercicio de las funciones públicas, evitando todo acto de corrupción o abuso de poder.
- vii. **Responsabilidad:** Deber de asumir las consecuencias de los actos u omisiones en el ejercicio de funciones, así como de cumplir con las obligaciones éticas, legales y administrativas asignadas.
- viii. **Transparencia:** Principio que garantiza el acceso a la información pública y la apertura de los procesos institucionales para fortalecer la confianza ciudadana.
- ix. **Valores Corporativos:** Principios fundamentales que guían la conducta de los servidores y trabajadores, tales como respeto, compromiso, integridad, sostenibilidad y excelencia.
- x. **Normas de Control Interno:** Conjunto de políticas, procedimientos y mecanismos implementados para proporcionar una seguridad razonable sobre el cumplimiento de los objetivos institucionales, la confiabilidad de la información, la protección de los recursos públicos y la observancia de la normativa vigente.
- xi. **Cumplimiento Normativo:** Obligación institucional e individual de acatar la Constitución de la República del Ecuador, las leyes, los reglamentos, las normas técnicas, las políticas públicas y los instrumentos internos aplicables, así como los valores, principios y disposiciones establecidos en el presente Código de Ética.
- xii. **Código de Ética:** Documento normativo que establece valores, principios, normas de conducta y mecanismos de cumplimiento para garantizar una gestión ética en CELEC EP. (PNIP).
- xiii. **Confidencialidad:** Deber de resguardar y proteger la información sensible o estratégica de la institución y de los ciudadanos (Constitución, Ley Orgánica de Transparencia).
- xiv. **Comité de Ética:** Órgano institucional que puede estar regulado por normativa interna y lineamientos de la Secretaría General de Integridad Pública.
- xv. **Corrupción:** Actos tipificados como delitos o infracciones administrativas en el Código Penal, Ley Orgánica de Servicio Público, PNIP; así como la demás normativa vigente aplicable.
- xvi. **Denunciante:** Persona que informa de manera responsable y de buena fe sobre hechos irregulares o posibles actos de corrupción, contando con protección institucional. (LOTAIP, COIP, PNIP).
- xvii. **Instrumentos Internos:** Políticas, reglamentos, manuales, instructivos y demás disposiciones emitidas por CELEC EP para regular su gestión institucional y la conducta de sus colaboradores.

- xviii. **Imparcialidad:** Actuar sin favoritismos, prejuicios o discriminación en la toma de decisiones institucionales (CRE, LOSEP).
- xix. **Nepotismo:** Práctica indebida de favorecer a familiares o allegados en procesos de contratación, promoción o asignación de beneficios dentro de la institución.
- xx. **Normativa:** Conjunto de disposiciones constitucionales, leyes, reglamentos, resoluciones, normas técnicas y demás instrumentos jurídicos aplicables a CELEC EP y a sus colaboradores.
- xxi. **Rendición de cuentas:** Obligación de los servidores de informar, justificar y asumir responsabilidad sobre el uso de recursos y el cumplimiento de metas institucionales.
- xxii. **Reglamento Interno de Trabajo:** Conjunto de normas que establece las obligaciones, derechos y condiciones laborales que deben cumplir servidores públicos de CELEC EP.
- xxiii. **Servidor Público:** Persona que desempeña funciones, cargos o empleos en CELEC EP, conforme a la Constitución, LOEP, Código de Trabajo y demás normativa aplicable.
- xxiv. **Sanciones Éticas:** Medidas disciplinarias aplicables a quienes incumplan lo establecido en el Código de Ética, de acuerdo con la normativa vigente (LOSEP, normativa interna).
- xxv. **Secretaría General de Integridad Pública (SGIP):** es una institución del Estado ecuatoriano cuyo propósito principal es promover la integridad y prevenir la corrupción dentro de la Función Ejecutiva.
- xxvi. **Servidores y trabajadores:** hace referencia a las personas que son parte de la Corporación bajo la LOEP y Código de trabajo respectivamente.

Artículo 29.- Siglas y Acrónimos Relevantes. – Las siguientes siglas y acrónimos relevantes son usados y de aplicación en el presente Código de Ética, conforme lo siguiente:

a) Acrónimos de Leyes y Normativas

CRE: Constitución de la República del Ecuador
COIP: Código Integral Penal.
LOEP: Ley Orgánica de Empresas Públicas.
LOSEP: Ley Orgánica del Servicio Público.
LOTAIP: Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b) Acrónimos de Políticas Nacional y Rectores

PNIP: Política Nacional de Integridad Pública.
SGIP: Secretaría General de Integridad Pública.
PR-SGIP-2025-0002-A: Norma Técnica para la Construcción del Código de Ética.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Se dispone que el presente Código de Ética y Conducta de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP es de cumplimiento obligatorio para todos los servidores y trabajadores de la institución, sin excepción, independientemente de su nivel jerárquico, modalidad de contratación o función desempeñada.

Todos los servidores y trabajadores deberán conocer, asumir y aplicar los principios, valores, normas de conducta y lineamientos éticos contenidos en este Código, en concordancia con la Política Nacional de Integridad Pública (PNIP), los lineamientos de la Secretaría General de Integridad Pública (SGIP) y la normativa vigente aplicable a la Función Ejecutiva.

El incumplimiento de lo establecido en el presente Código podrá dar lugar a acciones correctivas y sanciones éticas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan conforme a la ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Se dispone a la Jefatura Corporativa de Comunicación Institucional la publicación oficial del presente Código de Ética en el Portal Institucional de CELEC EP, garantizando su acceso permanente a todos los servidores y trabajadores de la institución.

SEGUNDA. – La Unidad de Talento Humano de CELEC Matriz y Unidades de Negocio impulsar la capacitación, incorporando el Código de Ética en los procesos de inducción y formación de los servidores y trabajadores.

TERCERA. – La vigilancia y aplicación del Código de Ética y Conducta de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP estará a cargo de la Dirección de Talento Humano de Matriz y de las unidades responsables de la administración y gestión del talento humano en las Unidades de Negocio. Dichas dependencias dispondrán y velarán que todos los servidores y trabajadores de la Corporación suscriban un compromiso de conocimiento, entendimiento y cumplimiento del Código.

CUARTA. - Las reformas y/o actualizaciones del Código de Ética y Conducta de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP podrán ser propuestas por el Comité de Ética de CELEC EP o de la Máxima Autoridad Institucional.

QUINTA. - Encárguese a la Dirección de Talento Humano de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, notifique el contenido de esta Resolución a los Directores de Matriz y a los Gerentes de todas las Unidades de Negocio y proceda a la difusión del presente Código.

SEXTA. - El Código de Ética y Conducta de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, entrará en vigor a partir de su suscripción por parte del Gerente General, sin perjuicio de su posterior publicación en el Portal Institucional de CELEC EP, garantizando su acceso permanente y actualización a todos los servidores y trabajadores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense expresamente el Código de Ética y Conducta de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, expedido mediante Resolución Nro. CEL-RES-0082-24 de 10 abril de 2024, así como cualquier otro Código de Ética o normas internas sobre conducta de servidores emitidos con anterioridad, quedando este último como la única normativa vigente en materia de ética, conducta y valores institucionales en CELEC EP.

La presente resolución, entrará en vigor a partir de su suscripción y notificación.

Dado y firmado en el Despacho del Gerente General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, en la fecha establecida de la firma electrónica.

Ab. Jorge Antonio Jácome Pólit
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP